ESTUDIO TECNICO TRANSPORTE ESCOLAR MUNICIPIO DE CONVENCIÓN VIGENCIA 2025

En el municipio de Convención , como en muchas regiones del país, acceder a la educación no siempre es fácil. Para cientos de niños, niñas y adolescentes, llegar a clase significa recorrer largas distancias a pie, atravesar caminos difíciles y exponerse a riesgos innecesarios. Este estudio tiene como propósito evaluar la viabilidad de implementar un servicio de transporte escolar en el municipio, una medida concreta para facilitar el acceso a la educación, reducir el ausentismo y promover la permanencia escolar, especialmente en zonas rurales y barrios periféricos.

El transporte escolar es una estrategia de apoyo a la permanencia educativa de niños, niñas, jóvenes y adolescentes que se encuentran debidamente matriculados en el SIMAT (Sistema Integrado de Matrícula), mencionada estrategia es asumida por los municipios, padres de familia y el Departamento; tal como lo expresa el parágrafo 2° del artículo 15 de la ley 715 de 2001, el cual reza:

"Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres"

Acorde a las cifras reportadas por el Ministerio de Educación Nacional relacionadas con las tasas de deserción el municipio de Ocaña presenta los siguientes datos, tal como se muestran a continuación:

AÑO	TRANSICIÓN	PRIMARIA	SECUNDARIA	MEDIA	TOTAL
2014	2,92%	5,18%	3,57%	2,28%	**4,37%**
2015	0,74%	0,47%	0,86%	0,00%	**0,57%**
2016	4,19%	6,15%	8,73%	2,13%	**6,33%**
2017	2,45%	1,61%	4,17%	3,78%	**2,54%**
2018	2,53%	4,16%	6,37%	5,17%	**4,74%**
2019	3,46%	3,17%	3,76%	2,87%	**3,35%**
2020	2,12%	3,21%	2,83%	3,58%	**3,03%**
2021	3,46%	6,03%	7,44%	7,09%	**6,34%**
2022	5,35%	4,52%	3,14%	3,56%	**4,08%**
2023	4,18%	4,46%	5,50%	3,08%	**4,61%**
FUENTE: SIMAT OAPF					
*2023 DEFINITIVA (matrícula de prejardín, jardín, transición, básica y media. Oficial y no oficial)					

Así mismo se establece la fluctuación de la deserción año por año tal como se describe a continuación:



De la anterior gráfica se infiere que la tasa deserción del municipio es del 4.61 % comparado con las cifras del departamento está por debajo a razón que está en 4.92 % sin embargo es necesario puntualizar que la **deserción escolar** tal como lo detalla el MEN, se refiere a una situación en la que el estudiante de manera repetitiva se ausenta de clase hasta que, finalmente, abandona los estudios y sale del sistema educativo. Por tanto, no culmina su preparación académica.
A continuación, se describe los referentes técnicos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional:

Definición Oficial según el MEN

1. **Abandono temporal o definitivo**:
 - **Deserción intra-anual**: Cuando el estudiante se retira durante el año lectivo.
 - **Deserción trans-anual**: Cuando no se matricula al inicio del siguiente año académico.
2. **Criterios de registro**:
 - Se considera desertor al estudiante que, estando oficialmente matriculado, **deja de asistir** por un período continuo de más de **30**

días calendario sin justificación válida (enfoque aplicado desde 2022).

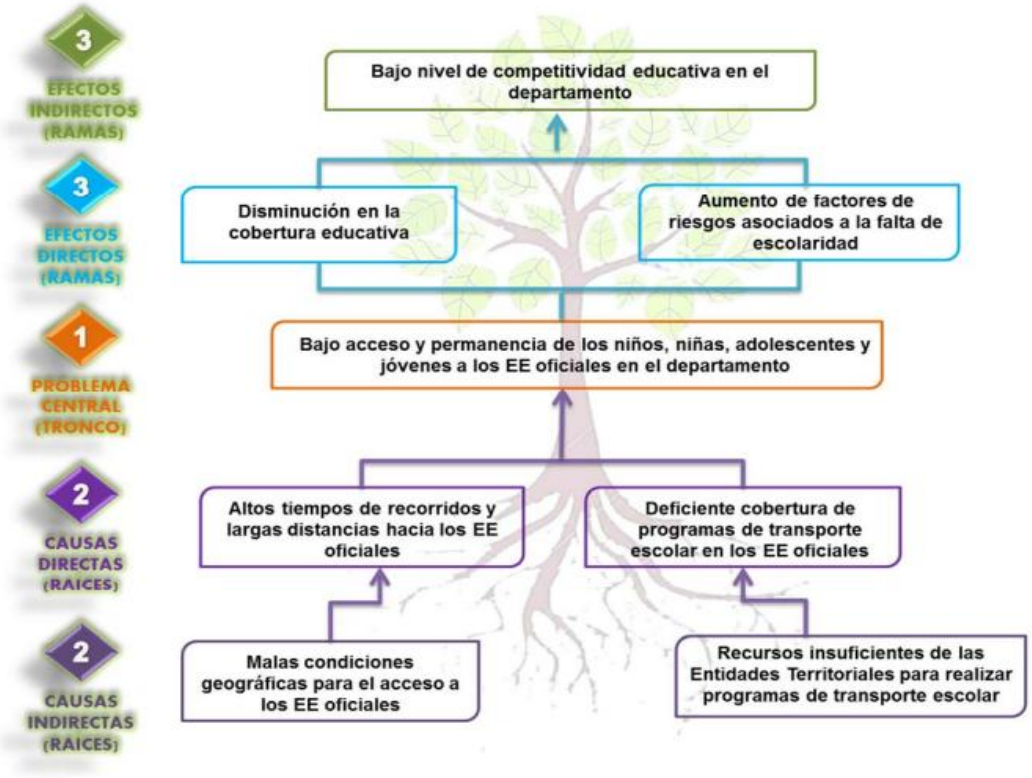
- Excepciones: No se clasifica como deserción si el retiro se debe a:
 - Transferencia verificada a otra institución.
 - Enfermedad certificada.
 - Fallecimiento.
 - Situaciones de fuerza mayor debidamente documentadas.

Factores Asociados (Según el MEN)

El MEN identifica causas multifactoriales, agrupadas en:

- **Individuales**: Bajo rendimiento, embarazo adolescente, trabajo infantil.
- **Familiares**: Pobreza, desplazamiento forzado, falta de acompañamiento.
- **Institucionales**: Barreras de acceso, clima escolar negativo, metodologías poco flexibles.
- **Sociales**: Violencia, reclutamiento forzado, falta de oferta educativa en zonas rurales.

La estrategia de permanencia educativa denominada transporte escolar en el municipio de Ocaña establece el siguiente árbol de problema para entender la dinámica de esta estrategia:



Toma

En este mismo sentido, el transporte escolar por tratarse de una actividad donde existe un riesgo alto de generarse un accidente, el Estado tiene el deber de regular la prestación del servicio público de transporte de manera rigurosa y, por tanto, puede limitar legítimamente la libertad de empresa, para garantizar la seguridad de los usuarios, el bien común y en especial de derechos de los menores de edad.

Acorde a lo anteriormente expuesto la secretaria de Educación Departamental y la Gobernación de Norte de Santander, mediante el presente estudio describe el estricto cumplimiento de las normas de tránsito y transporte que regulan la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor escolar por las empresas legalmente habilitadas y por los particulares autorizados y la contratación del mismo por los usuarios.

Que teniendo lo anterior y de según lo preceptuado por la Ley 769 del 2002 - Código Nacional de Tránsito y lo dispuesto por el Decreto 431 del 2017 por el cual se modifica y adiciona el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015 por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, que incluye entre otras, las disposiciones contenidas en el Decreto 348 de 2015, mediante el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor especial y se adoptan otras disposiciones respecto al transporte escolar, a continuación se relacionan los apartes de las normas más relevantes que regulan especialmente la prestación del servicio de transporte escolar:

Código Nacional de Transito - Ley 769 de 2002
Ley 1503 de 2011
Decreto 2851 de 2013
Decreto 0348 de 2015
Decreto 1079 de 2015
Decreto 431 del 2017

A continuación, se destacan las normas de tránsito establecidas en la Ley 769 del 2002, que hacen referencia a la prestación del servicio de transporte escolar y que tienen como propósito garantizar la plena identificación y seguridad en la circulación por las vías públicas o privadas abiertas al público, por parte de los automotores, mediante la exigencia del registro y porte de los documentos del vehículo como del mantenimiento en óptimas condiciones técnico mecánicas:
Los vehículos de servicio público, oficial, escolar, y turístico; de manera obligatoria deberán llevar un aviso visible que señale un número telefónico donde pueda informarse la manera como se conduce y/o se usa el vehículo correspondiente. (Parágrafo 2. Artículo 28 Ley 769 de 2002. Modificado por el art. 8, Ley 1383 de 2010).
Portar la Licencia de Tránsito o tarjeta de propiedad. (Artículo 34 Ley 769 de 2002).

Portar en medio físico o digital el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, SOAT Vigente. (Artículo 28 Ley 769 de 2002).
Ningún vehículo podrá transitar por las vías del territorio nacional sin portar el siguiente equipo de carretera como mínimo:

1) Un gato con capacidad para elevar el vehículo.
2) Una cruceta.
3) Dos señales de carretera en forma de triángulo en material reflectivo y provistas de soportes para ser colocadas en forma vertical o lámparas de señal de luz amarilla intermitentes o de destello
4) Un botiquín de primeros auxilios.
5) Un extintor.
6) Dos tacos para bloquear el vehículo.
7) Caja de herramienta básica que como mínimo deberá contener: Alicate, destornilladores, llave de expansión y llaves fijas.
8) Llanta de repuesto.
9) Linterna.

Poseer Certificado de Revisión Técnico-mecánica y de Gases vigente. Los vehículos automotores de servicio público, servicio escolar y de turismo, deben someterse anualmente a revisión técnico-mecánica, y los de servicio diferente al servicio público cada dos años. Está revisión estará destinada a verificar:
1) El adecuado estado de la carrocería.
2) Niveles de emisión de gases y elementos contaminantes acordes con la legislación vigente sobre la materia.
3) El buen funcionamiento del sistema mecánico.
4) Funcionamiento adecuado del sistema eléctrico y del conjunto óptico.
5) Eficiencia del sistema de combustión interno.
6) Elementos de seguridad.
7) Buen estado del sistema de frenos constatando, especialmente, en el caso en que éste opere con aire, que no emita señales acústicas por encima de los niveles permitidos.
8) Las llantas del vehículo.
9) Del funcionamiento de la puerta de emergencia.

La revisión técnico-mecánica estará orientada a garantizar el buen funcionamiento del vehículo en su labor de trabajo, especialmente en el caso de vehículos de uso dedicado a la prestación de servicio público y especial. (Artículo 51 de la Ley 2002 Modificado por el art. 11, Ley 1383 de 2010, Modificado por el art. 201, Decreto Nacional 019 de 2012).
Para el transporte de estudiantes, los conductores de vehículos deberán garantizar la integridad física de ellos especialmente en el ascenso y descenso del vehículo. Los estudiantes ocuparán cada uno un puesto, y bajo ninguna circunstancia se

podrán transportar excediendo la capacidad transportadora fijada al automotor, ni se permitirá que éstos vayan de pie.

Para el aprovisionamiento de combustible a los vehículos debe hacerse con el motor apagado. Los conductores de vehículos de servicio público de radio de acción nacional y los de transporte especial y escolar, al aprovisionarse de combustible deberán hacer descender a los pasajeros. Los vehículos de servicio público colectivo de radio de acción metropolitano, distrital o municipal, no podrán aprovisionar combustible mientras que estén prestando el servicio.

Los conductores de servicio público no deben, en ninguna circunstancia, abandonar el vehículo dejando los pasajeros dentro de él. (Artículo 85 Ley 769 de 2002).

Por lo anterior, los recursos para Calidad matrícula oficial que reciben los distritos, municipios certificados y no certificados deben destinarse a financiar conceptos de gasto contemplados en artículo 15 de la Ley 715, dentro de los cuales se contempla la posibilidad de contratar el **Transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres conforme el parágrafo 2 del artículo 15 de la Ley 715 de 2001.**
La contratación que se realice cumpliendo los usos antes mencionados se debe enmarcar dentro de las actividades de los proyectos y programas de inversión del sector educativo, debidamente inscritos y viabilizados en el Banco de Programas y Proyectos de la entidad territorial, en cumplimiento de la normatividad orgánica de planeación y presupuesto, según lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 13 del Decreto Ley 111 de 1996, así como lo dispuesto en el Capítulo VI de la Ley 152 de 1994.
Los recursos del SGP que reciben los establecimientos educativos estatales por concepto de Gratuidad, solo pueden utilizarse en los conceptos de gastos indicados en los artículos 11 del Decreto 4791 de 2008 y 9 del Decreto 4807 de 2011, los cuales fueron compilados a través del Decreto 1075 de 2015, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional y con sujeción al programa general de compras aprobado por el consejo directivo para los elementos que lo requieran de conformidad con las normas vigentes. Dentro de los objetos del gasto se contempla entre otros conceptos la **Contratación de los servicios de transporte escolar de la población matriculada entre transición y undécimo grado, cuando se requiera, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Ministerio de Transporte.**
Por otra parte, en el caso de los Departamentos, se establece que: Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres, situación de difícil

cumplimiento para el departamento de Nariño, por cuanto esta entidad requiere incluso recursos adicionales del SGP para garantizar la prestación del servicio educativo.

Prestación del servicio escolar en municipios con población inferior a 30.000 habitantes.

- Requisitos para prestar el servicio. En los municipios con población total hasta de treinta mil (30.000) habitantes, donde no existan empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, el transporte escolar podrá ser prestado por empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto o colectivo municipal legalmente constituidas y habilitadas, cumpliendo todas las condiciones exigidas en el presente Capítulo para el transporte escolar.

En caso de no existir empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto o Colectivo Municipal, las personas naturales que destinaron sus vehículos de servicio particular al transporte escolar rural y que hubieren obtenido permiso de la autoridad municipal para operar dentro de su jurisdicción en vigencia del artículo 3° del Decreto número 805 de 2008, modificado por el artículo 1° del Decreto número 4817 de 2010, del Decreto número 048 de 2013 o del Decreto 348 de 2015, podrán ofrecer y prestar dicho servicio, presentando solicitud dirigida por el propietario o locatario del vehículo, a la autoridad de transporte municipal, quien autorizará la prestación del mismo. A la solicitud se anexarán los siguientes documentos:

1) Copia del contrato de prestación del servicio celebrado entre el propietario o locatario del vehículo y establecimientos educativos, Entidades Territoriales, secretarias de Educación certificadas.
2) Licencia de tránsito del automotor.
3) Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito –SOAT– y certificado de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigentes.
4) Certificación del sistema de comunicación bidireccional entre el contratante del servicio y el conductor del vehículo.
5) Licencia de conducción de categoría C1 o C2, según la clase de vehículo.
6) Copia de las pólizas vigentes de responsabilidad civil contractual y extracontractual establecidas en el presente decreto.

Parágrafo 1°. El permiso para prestar el servicio de transporte escolar se entiende expedido únicamente al propietario o locatario del vehículo automotor.
Parágrafo 2°. En caso que el vehículo no sea conducido por el propietario, para que éste obtenga el permiso deberá presentar ante la autoridad de transporte municipal el documento de identificación del conductor y la licencia de conducción de

categoría C1 o C2, según la clase de vehículo. En el evento que se cambie el conductor, se deberá actualizar la información con sus respectivos soportes.
Parágrafo 3°. Los alcaldes municipales deberán establecer mecanismos de control para garantizar que los equipos se mantengan en perfectas condiciones técnicas. (Artículo 2.2.1.6.10.1.1. Decreto 1079 del 2015).

- Prestación del servicio con vehículos particulares. Los vehículos particulares autorizados para prestar el servicio escolar en virtud del presente decreto podrán operar exclusivamente en la jurisdicción del municipio para el cual fueron autorizados. Cuando la residencia del escolar o la sede del establecimiento educativo se encuentren situadas en jurisdicción de un municipio contiguo se podrá extender su operación únicamente en el recorrido entre la sede del establecimiento y la residencia del escolar. (Artículo 2.2.1.6.10.1.2. Decreto 1079 del 2015).
- Renovación del permiso. El permiso otorgado por las autoridades competentes tendrá una vigencia de un año, renovable hasta por el mismo término, siempre y cuando en el respectivo municipio subsistan las condiciones que dieron origen a su expedición. Para los efectos pertinentes se deberán acreditar los requisitos establecidos en el presente decreto y que los vehículos cumplen con la edad prevista en el siguiente artículo. (Artículo 2.2.1.6.10.1.3. Decreto 1079 del 2015).

Equipos. El servicio escolar en vehículos particulares podrá prestarse en automóvil, microbús, campero, camioneta, buseta y bus, cuya antigüedad no podrá superar los diez (10) años de edad; edad máxima de la que se exceptúan los camperos destinados al transporte escolar rural. En el evento en que se cumpla la edad del vehículo, el propietario o locatario podrá renovarlo por uno de menor edad. En todo caso, el término se contará a partir de la fecha del registro inicial.
Parágrafo. Los equipos destinados al servicio escolar en vehículos particulares, deberán efectuar la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, de acuerdo con las normas vigentes para el servicio público.

Condiciones de operación. Para la prestación del servicio escolar, los vehículos particulares autorizados por la autoridad local deberán cumplir las siguientes condiciones.

1) El conductor del vehículo debe portar el permiso expedido por la autoridad competente.
2) En ningún caso se admitirán pasajeros de pie.
3) Cada pasajero ocupará un (1) puesto.
4) El número de ocupantes del vehículo no debe superar la capacidad establecida en la licencia de tránsito.
5) Los estudiantes deberán ir acompañados de un adulto durante la prestación del servicio.

6) El conductor debe disponer de un sistema de comunicación bidireccional, el cual debe ser conocido por los padres de familia y el establecimiento educativo, que deberá cumplir con las condiciones que para el efecto determine el Ministerio de Transporte.
7) Mantener vigente las pólizas de seguros contemplados en el presente decreto.
8) En ningún caso los vehículos de transporte escolar podrán transitar a velocidades superiores a 60 kilómetros por hora, durante la prestación de este servicio.
9) Por ningún motivo se deben transportar simultáneamente estudiantes y carga.
10) En el platón de las camionetas doble cabina bajo ninguna circunstancia se podrán transportar escolares.
11) La parte posterior de la carrocería del vehículo deberá pintarse con franjas alternas de 10 centímetros de ancho en colores amarillo y negro, con inclinación de 45 grados y una altura mínima de 60 centímetros.

Adicionalmente, en la parte superior delantera y trasera de la carrocería, en caracteres destacados, de altura mínima de 10 centímetros, deberá llevar la leyenda "Escolar". (Artículo 2.2.1.6.10.1.5. del Decreto 1079 del 2015. Modificado por el artículo 36 del Decreto 431 del 2017).

De otra parte, corresponde a las Alcaldes en calidad de autoridades de tránsito y transporte municipales, a las autoridades de tránsito, de educación en el departamento de Norte de Santander, a la Policía Nacional en su especialidad de tránsito y transporte, al Ministerio de Transporte y Superintendencia de Transporte, adelantar acciones de verificación, control e inspección de las condiciones de seguridad, administrativas y operativas de los prestadores del servicio de transporte escolar y demás entidades que tienen relación directa con la seguridad vial y en garantizar el derecho a la educación en cada municipio.

POBLACION BENEFICIADA

Conforme a las necesidades establecidas por la Alcaldía del Municipio de Convención se detalla las rutas, beneficiarios que requiere para finalizar el calendario académico de la vigencia 2025: siendo un total de 357 beneficiarios

RUTAS Y TRAYECTOS

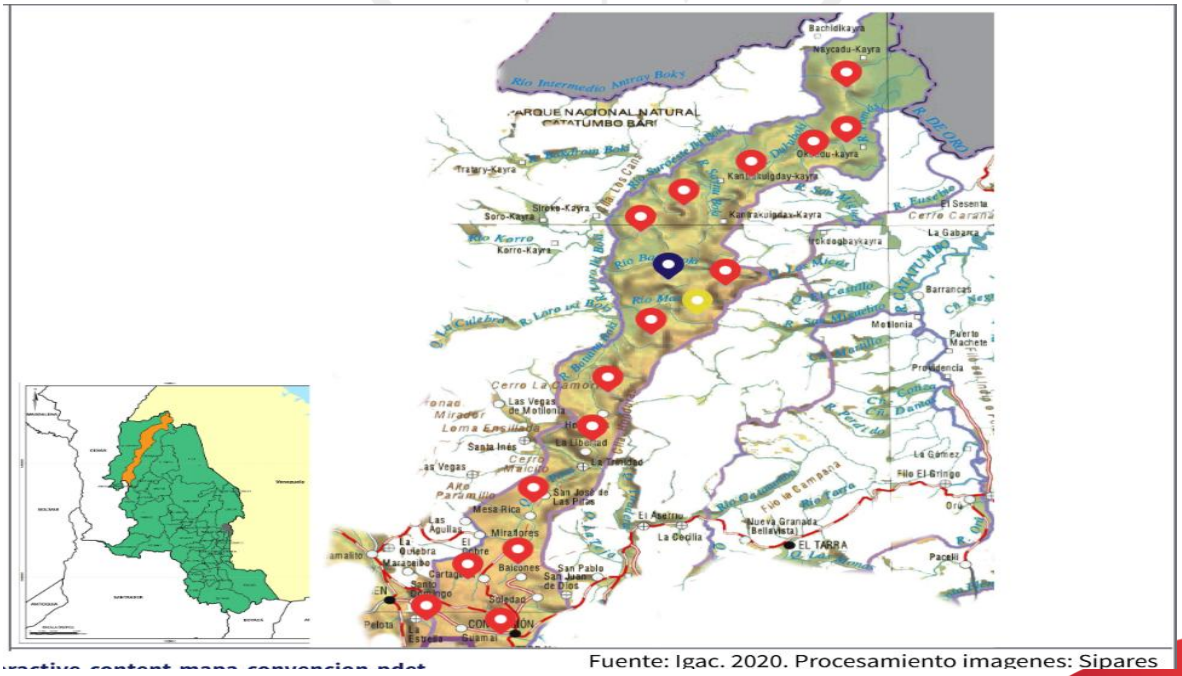
ITEM	RUTA	TRAYECTORIA IDA Y REGRESO (KM)	VALOR KM	VALOR DÍA	DIAS	VALOR TOTAL
1	EL HOYO-CONVENCION	16	$ 16.000	$ 256.000	82	$ 20.992.000
2	PIEDECUESTA - GUAMAL - LA VEGA	12	$ 16.000	$ 192.000	82	$ 15.744.000
3	PUEBLO NUEVO - BALCONES	8	$ 16.000	$ 128.000	82	$ 10.496.000
4	CASA BLANCA – BALCONES	11	$ 16.000	$ 176.000	82	$ 14.432.000
5	EL VENADITO - LA VICTORIA	16	$ 16.000	$ 256.000	82	$ 20.992.000
6	SAN ANTONIO - CONVENCION	14	$ 16.000	$ 224.000	82	$ 18.368.000
7	SOLEDAD - CONVENCION	18	$ 16.000	$ 288.000	82	$ 23.616.000
8	GAJO MAYOR - CONVENCION	12	$ 16.000	$ 192.000	82	$ 15.744.000
9	MESARRICA - CARTAGENITA	12	$ 16.000	$ 192.000	82	$ 15.744.000
10	CAMPO ALEGRE - CARRIZAL - MIRAFLOREZ CARTAGENITA	24	$ 16.000	$ 384.000	82	$ 31.488.000
11	DIVISO - MACANAL - CARTAGENITA	16	$ 16.000	$ 256.000	82	$ 20.992.000
12	CULEBRITA – CONVENCIÓN	12	$ 16.000	$ 192.000	82	$ 15.744.000
13	BELLA UNION – HONDURAS	15	$ 16.000	$ 240.000	82	$ 19.680.000
14	LUCAICAL - LAS MERCEDES - CONVENCION	30	$ 16.000	$ 480.000	82	$ 39.360.000
15	MACANAL-SOLEDAD-CONVENCION	18	$ 16.000	$ 288.000	82	$ 23.616.000
16	ROMERITOS - TRONQUEROS	6	$ 16.000	$ 96.000	82	$ 7.872.000
17	CAMPO ALEGRE - LAS PITAS - LA TRINIDAD	21	$ 16.000	$ 336.000	82	$ 27.552.000
18	LIBERTAD ALTA - LIBERTAD BAJA - LA TRINIDAD	18	$ 16.000	$ 288.000	82	$ 23.616.000
19	LAS ABEJAS - LA TRINIDAD	15	$ 16.000	$ 240.000	82	$ 19.680.000
TOTAL						$ 385.728.000

Así mismo, manifestar que la población beneficiada está debidamente registrada en el Sistema Integrado de Matrícula-SIMAT y posteriormente deberá estar ingresada en el módulo de estrategias de permanencia educativa, evidenciándose en el Anexo 13 A.

PRESUPUESTO CON BASE EN APORTE DE LA GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER

RUTAS	TRAYECTOS	# Km (Ids y Regreso)	Valor Día	Dias de Atencion	Valor Total
1	El Hoyo-Convención	16	$ 256.000,00	21	$ 5.376.000,00
2	Piedecuesta-Guamakl-La Vega	12	$ 192.000,00	21	$ 4.032.000,00
3	Pueblo Nuevo-Balcones	8	$ 128.000,00	21	$ 2.688.000,00
4	Casa Blanca-Balcones	11	$ 176.000,00	21	$ 3.696.000,00
5	El venadito-La Victoria	16	$ 256.000,00	21	$ 5.376.000,00
6	San Antonio-Convención	14	$ 224.000,00	21	$ 4.704.000,00
7	Soledad-Convecnión	18	$ 288.000,00	21	$ 6.048.000,00
8	Gajo Mayor-Convención	12	$ 192.000,00	21	$ 4.032.000,00
9	Mesarrica-Caratagenita	12	$ 192.000,00	22	$ 4.224.000,00
10	Campo Alegre-Carrizal-Miraflores Cartagenita	24	$ 384.000,00	21	$ 8.064.000,00
11	Diviso-Macanal-Cartagenita	16	$ 256.000,00	22	$ 5.632.000,00
12	Culebrita-Convención	12	$ 192.000,00	21	$ 4.032.000,00
13	Bella Unión-Honduras	15	$ 240.000,00	21	$ 5.040.000,00
14	Lucaical-Las Mercedes-Convecnión	30	$ 480.000,00	22	$ 10.560.000,00
15	Macanal-Soledad-Convención	18	$ 288.000,00	21	$ 6.048.000,00
16	Romeritos-Tronqueros	6	$ 96.000,00	21	$ 2.016.000,00
17	Campo Alegre-Las Pitas-La Trinidad	21	$ 336.000,00	21	$ 7.056.000,00
18	Libertad Alta-Libertad Baja-La Trinidad	18	$ 288.000,00	22	$ 6.336.000,00
19	Las abejas-La Trinidad	15	$ 240.000,00	21	$ 5.040.000,00
	TOTAL		$ 4.704.000,00		$ 100.000.000,00

Zona Objetivo


PARQUE NACIONAL NATURAL CATATUMBO BARÍ
Río Intermedio Amiroy Bokÿ
Río Karro
Río Los Cedros
Río Mi
Río Catatumbo
Río Tarra
Río Oro
Río Sardinata
Río Zulia
Río Pamplonita
Río Peralonso
Río Guaramito
Río Tejo
Río Algodonal
Río Chitagá
Río Cucutilla
Río Salazar
Río Táchira
Río Nuevo
Río Viejo
Río Pamplonita
Río Zulia

1. Ubicación y Territorio municipio de Convención

- **Departamento**: Norte de Santander (Región del Catatumbo).
- **Límites**:
 - Norte: El Carmen y Teorama.
 - Sur: San Calixto (N.S.) y La Playa (Bolívar).
 - Este: El Tarra y Tibú.
 - Oeste: Río de Oro (Cesar).
- **Extensión**: ~1,060 km² (Topografía quebrada, con zonas de piedemonte y valle).
- **Altitud**: 1,100 msnm (cabecera municipal).
- **Hidrografía**: Cuenca del río Catatumbo y afluentes menores.

2. Población (Proyecciones 2024)

- **Habitantes**: ~13,500.
- **Distribución**:
 - **Urbana**: ~25-30% (cabecera municipal).
 - **Rural**: ~70-75% (dispersa en corregimientos y veredas).
- **Densidad poblacional**: ~12.7 hab/km² (baja, por dispersión territorial).
- **Perfil demográfico**: Población joven (alta tasa de dependencia), con presencia significativa de víctimas del conflicto armado.

3. Economía

- **Sectores primarios**:
 - **Agricultura**: Pancoger (plátano, yuca, maíz), café en zonas altas.
 - **Ganadería**: Extensiva, baja tecnificación.
 - **Actividad crítica**: Cultivos de coca (economía ilícita histórica, focalizada en áreas rurales).
- **Sectores secundario/terciario**:
 - Limitados a comercio local, transporte y servicios básicos en cabecera municipal.
- **Desempleo e informalidad**: Superiores al promedio nacional.

4. Contexto Social y Conflictividad

- **Índice de Pobreza Multidimensional (IPM)**: Alto (supera 60%, DANE).
- **Conflictos estructurales**:
 - Presencia de grupos armados (ELN, disidencias FARC, GDO).
 - Narcotráfico, extorsión y violencia asociada.
 - Desplazamiento forzado y confinamientos.
- **Servicios básicos**:
 - **Agua potable**: Cobertura insuficiente en zonas rurales.
 - **Energía**: Intermitente en veredas alejadas.
 - **Vías**: Red terciaria precaria (aislamiento en invierno).

5. Institucionalidad

- **Gobernanza local**:
 - Alta dependencia de transferencias nacionales (SGP, regalías).
 - Capacidad técnica limitada para gestión de proyectos.
- **Presencia estatal**:
 - Fuerza pública con operaciones focalizadas.
 - Debilidad en justicia, desarrollo rural e infraestructura.
- **Programas clave**:
 - **PDET (Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial)**: Priorizado para sustitución de cultivos, infraestructura y paz territorial.

- **Índice de Pobreza Multidimensional (IPM):** Históricamente **alto** (superior al promedio nacional y departamental), reflejando carencias críticas en educación, salud, trabajo, vivienda y servicios públicos (PNUD, DANE).
- **Conflictividad Armada:** Convención ha sido **escenario histórico del conflicto armado colombiano**:
 - Presencia y disputa territorial de **Grupos Armados Organizados (GAO) y Grupos Delictivos Organizados (GDO)** (ELN, disidencias de las FARC-EP, Clan del Golfo). Control de rutas de narcotráfico y extorsión.
 - **Alta victimización:** Desplazamiento forzado, homicidios, amenazas, confinamientos, minas antipersonal. Registro significativo en la Unidad de Víctimas.
 - **Debilidad Institucional:** Desafíos en gobernabilidad, presencia estatal integral (justicia, seguridad, desarrollo) y garantía de derechos.
- **Organización Social:** Presencia de **Juntas de Acción Comunal (JAC)** como principal forma de organización barrial/veredal. Existencia de asociaciones campesinas y de víctimas. La acción colectiva suele verse limitada por el miedo y la presencia armada.
- **Servicios Básicos: Déficit significativo** en zonas rurales: acceso limitado a agua potable, alcantarillado, energía estable, salud especializada y educación media/terciaria. Conectividad vial precaria, especialmente en invierno.

Elaborado por: Javier E Navia G
Profesional Universitario
Área de Cobertura Educativa